



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de junio de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 1243

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Robeiro de Jesús Acevedo Restrepo y otros.
Demandado:	Nación – Rama Judicial y otros.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00139 00
Asunto:	Resuelve solicitudes – Nombra nuevo perito.

A folios 297 y siguientes del expediente, la parte actora con respecto a la información suministrada por la Clínica CES – CENDES, relacionada con el costo de la pericia ordenada por el despacho, señala que el valor indicado para llevar a cabo la práctica de la prueba es costoso, por lo que solicita se releve del cargo como perito a la citada universidad y en su reemplazo se nombre a la Universidad de Antioquia.

Adicionalmente en escrito que obra a folios 299 y 300, presentan solicitud de amparo de pobreza, en consideración entre otras circunstancias a que se encuentran desempleados. Ahora, tal como se observa en constancia que obra a folio 309 y siguientes, el despacho verificó a efectos de estudiar la viabilidad o no de conceder el amparo de pobreza, que en la página web del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, los señores Fredy Alberto Acevedo Restrepo y William Acevedo Restrepo, se encuentran afiliados al régimen contributivo en salud, estando éste último inclusive, afiliado a medicina prepagada. Tal situación deja entrever que la afirmación señalada bajo la gravedad del juramento no es cierta, ya que al estar afiliados al régimen contributivo en salud es evidente que por lo menos estas dos personas que fungen como parte demandante sí se encuentran laborando, sumándose el hecho de que al estar afiliado el señor William Acevedo a medicina prepagada, salta de bulto que se encuentran en capacidad de satisfacer los costos del proceso.

En consecuencia dispone el despacho:

1. Relevar del cargo de perito a la Universidad CES –CENDES y en su lugar se dispone que la práctica de la pericia ordenada en audiencia del 16 de abril de 2013, se realice a través de la Universidad de Antioquia, con fundamento

en lo consagrado en el artículo 243 del Estatuto Procesal Civil. Por lo tanto deberá la parte actora suministrar las copias que sean necesarias para que posteriormente el despacho libre el respectivo oficio, solicitándole a la Universidad de Antioquia que rinda la experticia solicitada a través de personal idóneo, que en todo caso correrá por cuenta de la parte demandante, personal que deberá asistir a la audiencia de pruebas que programe el despacho.

2. Se ordena a través de secretaría que mediante oficio se informe de la presente decisión a la Universidad CES.
3. DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza hecha con fundamento en lo anteriormente indicado.
4. Se insiste que los honorarios provisionales fijados en audiencia inicial corren por cuenta de la parte actora, esto es, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) que deberán ser consignados **en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.**
5. Dado que a la fecha no se ha practicado la prueba pericial solicitada, una vez sea rendida procederá el despacho a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia que había sido programada para el seis (6) de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
